PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Las su cripciones, cuyo pago es odelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio de tada la correspondencia administrativa referente al soluziones.

Provincial, Pignatelli, 99; donde toda la correspondencia administrativa referente stada la correspondencia administrativa referente Bolevia.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe diro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y elirgidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por coda palabra. Al originas acompañará un sello móvil de UNA peseta por eads inserción.

Los anuncios obligades al pago, solo se insertarán responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gober nador, por oficio; exceptinadose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejempla del Boletin respective come comprobante. siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se Colicitará en el oficio de remisión del priginal, los Centros oficiales.

El Boletin Oficial se halla de venta en la Impenta del Hospicio.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Có-Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capzal tuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios revocas esta Boletin Oficial, dispondrán que se fije un ejemplos esta situado de los tumbre, donde permanecerá hasta el recibo de situante.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha response.

Hildad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse printal de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN TO BE AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE

Ilmo. Sr.: El Decreto de 11 de abril de 1913 impone en su artículo único que los alumnos de la enseñanza no oficial no colegiada de los lustifutos. Institutos nacionales de Segunda enseñanza deberán solicitar su admisión a los exámenes de innio, durante el mes de abril, y habiéndose aumentado en esta capital tres Institutos para la mejor distribución del contigente escolar; y sible realizar ésta con la mayor eficacia po

Este Ministerio ha resuelto que el plazo de admisión de matrícula de alumnos libres en los Institutos de Madrid, en la próxima convocatoria de abril y sólo por este año, se verifique

del 10 al 30, inclusive, de dicho mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimien1933 demás efectos. Madrid, 30 de marzo de 1933. P. D., Domingo Barnés. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 31 marzo 1933).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Excuso. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto artículo 95 del Reglamento de 31 de enero

ultimo, y a propuesta del Consejo de Administración de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente: 1.º Aprobar los modelos de instrucciones y rayado para los libros matrículas de operarios y de pago de salarios, que obligatoriamente deben llevar todas las industrias y explotaciones com-prendidas en la legislación de Accidentes del Tra-bajo, según los artículos 96 y 97 del Reglamento de 31 de enero de 1931.

2.º Cada uno de dichos libros tendrá el número de páginas adecuado a las necesidades de cada explotación, debiendo estar encuadernados y correlativamente numeradas sus hojas. En la cubierta de cada libro se hará constar su número de orden para cada Empresa y la fecha de apertura y cierre del mismo.

3.º La entidad en la que haya hecho el seguro de accidentes la Empresa de que se trate, podrá sellar los libros de matrícula y de pago, o bien proveerla de libros en los que puedan constar instrucciones o advertencias adicionales, siempre que en todo lo demás se ajusten a los modelos aprobados.

4,6 La Inspección de Seguros Sociales llevará un libro de autorizaciones concedidas con arreglo al segundo párrafo del artículo 97 del Reglamento antes citado, para la substitución del libro de pago por nóminas diarias, semanales o mensuales que se encuadernen o coleccionen.

Lo que comunico a V. E. a los efectos pertinentes. Madrid, 20 de marzo de 1933. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 24 marzo 1933.)

SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Libro de Matrícula de Operarios núm.

Correspondiente a la Póliza núm. de de Empezado el de de

INTERESA CONOCER A LOS ASEGURADOS

Patrono. — Se considera patrono al particular o Compañía, persona natural o jurídica, propietaria de la obra, explotación o industria donde el trabajo se preste.

Estando contratada la ejecución o explotación de la obra o industria, se considera como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria de la obra o industria. El responsable subsidiario tendrá derecho a repetir contra el directo por el importe de la indemnización abonada y gastos satisfechos. (Del artículo 2.º del Reglamento de la Ley.)

Operario. — Por operario se entiende todo el que ejecuta habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, mediante remuneración o sin ella, aunque se trate de aprendices, ya esté a jornal, ya a destajo, o en cualquier otra forma, o en virtud de contrato verbal o escrito. Los términos de la precedente disposición no excluirán de los beneficios de la Ley a las personas que ordinariamente trabajen por cuenta ajena, aunque sufran el accidente en ocasión de realizar, por orden del patrono o de su representante, una labor que no sea del oficio habitual de ellas o para el que fueron contratadas, ni tampoco a las que realicen trabajos que no sean puramente manuales, si son los propios de los operarios comprendidos en la enumeración del artículo 3.º del Reglamento de la Ley.

Obligatoriedad del Seguro. — Todo patrono comprendido en este Reglamento tiene obligación

de estar asegurado contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanentes o muerte de sus operarios producidas por accidentes del trabajo.

Todo obrero comprendido en este Reglamento se considerará de derecho asegurado contra dicho riesgo, aunque no lo estuviera su patrono. En el caso de que éste o la entidad aseguradora respectiva no constituyera la renta correspondiente en la Caja Nacional dentro del plazo establecido en el artículo 40, ésta lo constituirá con cargo al Fondo de garantía administrado por ella. (Africulo 37 del Reglamento de la Ley.)

Este Seguro podrá concertarse con la Caja Nacional y con las Mutualidades patronales o Compañías de seguros que cumplan los preceptos legales.

Sanciones y obligaciones del patrono no ase gurado. — El hecho de no estar asegurado patrono, además de motivar la sanción correspondiente, le constituye directamente responsable de todas las obligaciones impuestas por la Ley. (Artículo 88 del Reglamento de la Ley.)

Publicidad del Seguro. — Todos los patronos comprendidos en este Reglamento vienen obligados a fijar, en lugar visible del taller, explotación o fábrica, noticia de la entidad o entidad con las cuales ha contratado el Seguro obligatorio de accidentes, y de los operarios o trabajos comprendidos en el contrato.

LIBRO DE MATRICULA

El presente libro consta de ...

folios, convenientemente numerados y se-

llados por la entidad aseguradora.

INSTRUCCIONES

1.ª En toda industria o trabajo comprendido en el artículo 7.º, el patrono viene obligado a llevar, con arreglo a los modelos que aprobará el Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Caja Nacional, un libro de matrícula y otro de pago, que podrán ser sellados por la institución con la cual haya contratado el Seguro obligatorio de indemnizaciones por accidentes, seguidos de incapacidad permanente o muerte. (Artículo 95 del Reglamento de la Ley.)

2.ª Deberán ser inscritos en el libro de matricula, por orden de fechas de su entrada al trabajo, todos los operarios que trabajen por cuenta del patrono. Para cada uno de ellos se hará constar el número de orden, apellidos y nombre, la fecha y lugar de nacimiento, la de entrada y cese en el trabajo, su categoría y ocu-Pación en el oficio y salario pactado.

Todo operario debe ser inscrito en el libro de matrícula antes de comenzar a trabajar. (Artículo 96 del Reglamento de la Ley.)

3.ª Los libros de matrícula y de pago deben ser presentados siempre que lo reclamen los Inspectores de Seguros sociales o las personas autorizadas para ello por la entidad en la que el

respectivo patrono haya hecho el seguro de sus operarios. (Artículo 98 del Reglamento de la

4.ª (En caso de despido o suspensión de trabajo de alguno o algunos de los operarios inscritos, se consignará con toda exactitud en la casilla correspondiente la fecha del mismo.

5.ª Cuando algún operario de los que figuren en la matrícula como despedido o suspendido fuera ocupado alguna vez más en este centro de trabajo, se procederá a inscribirlo nuevamente con el número que le corresponda y como si se tratara de obrero no conocido. Unicamente, se consignará en la casilla "Número anterior" el que antes hubiera tenido.

6.ª Exactamente igual que en la instrucción anterior se hará cuando el operario cambie de categoria profesional, vaya o no este cambio seguido de alteración en su salario o devengos complementarios, también se indicará en la ca-

silla "Número anterior" el que antes tuviera. 7.ª Para cumplimentar la casilla "Devengos complementarios" habrá de atenerse a lo que dispone la letra C) del artículo 37 del Reglamento de la Ley, que dice así: "Para fijar el salario que el obrero no percibe en dinero, sea en especies, en uso de habitación o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo a su promedio de valor en la localidad para los obreros de condición análoga..."

M.C.

el

0

05.

se'

úmero de natrícula	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	Sexo LUGAR DE NACIMIENTO	PROVINCIA
	1				
-38	y zobsymum s	nisas laviasvas	eotlo)	de atenos certil sin	pesta El
				. andesuger, believe	ades por tu
			DECLENES	HTENI	
					1 and 1 1 1 1 1 1
	sommon and a	Committee of the contract of t		on the season of the but	
		This Stansished		ecto a to materia after a role	A LANGE OF THE PARTY OF THE PAR
	grand states	The same of the same	1960 1 1 1 1 1 1 1 1	an a top waters to the tree	THE CHARLE
	24.17	Total Arrest Model of		uni one tog solding tourburg	# (P1025)#
		90000 2 500 013 00012 90 000300	STATE TO STATE OF STATE	range of attendances, habitage a	to the authority
	70 20 true 10 to 1	on the casellar 22		set incentos en al fibro, en a	riches to the
		The State of the S		and the one star and ore	211111111111111
	Television of the control	Li chamana A sel		at oberminar of upon and	
	ri en hi liber	nados jedna	a ob comes or	to experience of others of he	2 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
		1 4 games publications		o debe ser inscrito en el l'ero	Fodo operar
X D	The Selection	To said of a large	Coloniana Service	Charles (See 1 to 1970)	13021 17
			0.1 1230 01 12		COMPANIES SAND
		SECOND SEC	ground prosent	to the substitute of the party	GT 是代 主形型 [1]
		Alleria del Lea Sati		The committee of the second	AN PRINT
		A STATE OF THE STA			

										1	Mes c	le		********	***************************************		a	le 193	3			Fo	lio	núm.	
	22	28	23 24 25 26 27 28 29 30		31	Total de horas nor-males	Tip en pes por h norm	nal	TOTA por jorna norma	les ales	Horas extra- ordi- narias	peseta hor extrac	ripo en tetas por horas extra-ordinarias pesetas Peset		OBSERVACIONES										
-	1									1.	10000	5 51		T CSC			rese	Las	Pesei	Las	Peser	as	Pesetas		
1		150											-					-							
-						98																			
-							1000						-												
1	1			-		-	-		116																The second second
-	-			-		100	-	-				9.55		50.00											
																	1100								
1									-		Dail o														
-																									
1	1																9								
-		_													3,500							-			
1				-		-																			
1																									
1	-																								
			7			-			-	-															
-	1																								
-	1	-																				_			
1	1	-	-																						
					0.70							10:01								-		-			
	-				913															100	75557				
-					-																				
1	-																								
1	1											9956	_					-		-					
1	-	-			1									ALC: ALC:											
1	-	-		-																		-			
	1					-																			
1				11		22/																			
1						70			-		200 B														
1	11																					100 100			
1	1		7	0	*	*	-	7	1		BUSE 1	41553		5507				400		100	and the same of			-	
1	-	-																							
1	1	-	-							-		7.30	-			1000									
1				-		1	-	-			20000300000000														
	1	-			-	-	4	1	-		300	280339													
1				23			14		44																
1	1			-				-																	
-	1	1								_					4				-	-					
				-	-1-		-	-			1	Share		100000	1	1		1	100	1	F3 52 13	1	THE RESERVE	1	

ORDEN

Ilmo. Sr.: Fijando el artículo adicional de la Ley de 8 de octubre de 1932 que ésta tomará efecto el día 1.º de abril próximo venidero y siendo en número muy elevado las Sociedades de Seguros que se acogen a lo dispuesto en el artículo 129 y 131 del Reglamento para la aplicación de la expresada Ley y a la autorización concedida por la Orden de este Ministerio de fecha 11 del corriente, y dada la perentoriedad del caso, tanto más si se tiene en cuenta que a los efectos de la ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 y a la Orden ministerial citada, es trámite obligado el previo informe de la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, lo que dificultaría pudiesen recaer sobre todos los expedientes la autorización de este Ministerio para realizar las operaciones de asegura miento que la ley de Accidentes del trabajo en la industria determina,

Este Ministerio, en vista de las circunstancias excepcionales del momento, ha resuelto:

1.º Que por esta sola vez se prescinda de los informes de la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, quedando facultado este Ministerio para la aprobación directa de las pólizas y suplementos que para su aprobación presenten las entidades aseguradoras, a los efectos de la ley de Accidentes del Trabajo en la Industria.

Queda asimismo facultado el Subsecretarid de este Ministerio para la aprobación de los suplementos y pólizas que a los dichos efec-tos presenten las Mutualidades exceptuadas.

3.º Queda facultada la Dirección general de Trabajo para proponer la aprobación condicional de todas aquellas pólizas y suplementos que, para su aprobación, presenten las Companías de Seguros y las Mutualidades, bien entendido que los defectos u omisiones en que hayan incurrido las entidades expresadas en la documentación remitida deberán ser subsanados antes del día 30 del próximo mes de abril.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3J de marzo de 1933.-

Francisco L. Caballero.

S-ñores Subsecretario y Director general del Trabajo.

(Gaceta 31 marzo 1933)

MINISTERIO DE AGRICULTURA. INDUSTRIA Y COMERCIO

Ilmo. Sr.: A fin de que la labor de enseñanza y divulgación desarrollada por este Ministerio, en cuanto se relaciona con las industrias pecuarias, alcance la máxima eficacia, y teniendo en cuenta que para conseguirlo es imprescindible que el campesino modesto y el pequeño ganadero cuenten con asesores inmediatos debidamente capacitados.

He tenido a bien disponer que por esa Direc-

ción general se organicen cursillos de Avicultura, Cunicultura y Apicultura para Veterinarios y Maestros nacionales rurales, además de los que libremente se vienen celebrando. Dichos cursillos se desarrollarán con cargo al crédito correspondiente y en la fecha y circustancias que por esa Dirección general se determine en la respectiva convocatoria.

Madrid, 22 de marzo de 1933. — Marcelino

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Convocatoria

En virtud de la Orden ministerial de esta fecha, se organizan los siguientes cursillos de enseñanza y divulgación de industrias pecuarias:

1.º Un cursillo sobre Avicultura y Apicultu-

ra para 50 Veterinarios rurales.

2.º Un cursillo sobre Apicultura para 50 alumnos libres.

Estos cursillos darán comienzo el día 2 de mayo y durarán hasta el 21 de dicho mes, no concediéndose para ellos beca ni pensión alguna, pero siendo gratuitos la matrícula y el mate-

rial de prácticas que se utilice.

Para tomar parte en el primer cursillo será necesario solicitarlo en instancia reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Ganadería y cursada por la Asociación provincial Veterinaria respectiva, en cuya Secretaria se entregarán aquéllas hasta el día 15 de abril próximo. La Junta directiva, en su primera reunión, o, en su defecto, el Presidente emitirá informe razonado acerca de los méritos de cada solicitante, su preparación profesional y condiciones, características de la localidad donde presta sus servicios, facilidad para la sustitución, etcétera, y, en virtud de dichas eircunstancias, propondrá el elegido y un sustituto en un escrito que deberá llegar a la Dirección general antes del día 25 del citado mes de abril, en unión de las instancias presentadas.

Para tomar parte en el segundo cursillo deberá solicitarse en instancia reintegrada, elevadaa la Dirección general de Ganadería, en la que habrá de figurar el informe previo de la Juntalocal de Fomento pecuario correspondiente o, en su defecto, de la Alcaldía. Serán preferidos los solicitantes que por el mencionado informeacrediten poseer mayor número de col-

Los aspirantes que resulten admitidos serán convocados oportunamente.

Madrid, 22 de marzo de 1933.- El Director general, F. Saval.

Ilmo. Sr.: Repetidas son las consultas elevadas a este Departamento por Autoridades y particu'ares en relación con las normas legales que en la actualidad se estimen vigentes para regular el ejercicio de la caza y numerosas son, igualmente, las reclamaciones formuladas como consecuencia del diverso criterio sustentado por algunas Autoridades en la aplicación de estos preceptos.

En su virtud, y como aplicación en esta materia del Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de fecha 15 de abril de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto, a tenor de lo preceptuado en su artículo 2.º, que el decreto de 13 de junio de 1924, así como los de 6 de julio de 1926, 25 de abril de 1928, y, en general, todos los que en materia de caza fueron promulgados por la Dictadura, quedan reducidos al rango de preceptos reglamentarios sólo válidos y aplicables en cuanto se conformen con el texto de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902 y preceptos que la complementan promulgados con anterioridad al 13 de septiembre de 1923, que son las únicas normas legales vigentes has ta tanto que las Cortes estudien y aprueben las que deban regular la materia en lo sucesivo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Madrid, 23 de

marzo de 1933. — Marcelino Domingo.

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta 28 marzo 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La elevada cifra de mortalidad infantil de nuestra nación, que alcanzaba en el momento del advenimiento del nuevo régimen 117 fallecimientos, en el primer año de la vida, por cada 1.000 nacidos vivos, justifica plenamente que el Gobierno de la República adopte medidas encaminadas a mejorar esta afrentosa cifra, debida, en parte, al abandono sanitario en que se encontraba la higiene infantil durante la épo-

ca de la Monarquia.

Las causas de esta mortalidad son en un cierto grado evitables, puesto que muchas de ellas responden a faltas de higiene durante el embarazo y crianza del niño y de la incultura y falta de orientación sanitaria, existiendo no pocas provincias que carecen de los más elementales servicios de higiene infantil, y otras en las cuales los esfuerzos particulares y oficiales, faltos de coordinación y orientación sanitaria, no surten la eficacia que de ellos habría de esperarse y que en ocasiones funcionan en deplorables condiciones.

Por las anteriores razones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en cada capital de provincia un servicio de higiene infantil, adscrito a los Institutos provinciales de Higiene, cuya actuación comprenderá los aspectos sanitarios e higiénicos de la infancia que se detallan a continuación, no sólo en la capital, sino en los pueblos de cada una de las provincias, cuyo sostenimiento e instalación se harán con cargo al capitulo 1.°, articulo 37, conceptos 1.° y 3.°, Sección sexta, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Artículo 2.º Cada uno de estos Dispensarios

provinciales de higiene infantil tendrá una mi-

sión triple, que consistirá:

Primero. En una consulta de higiene prenatal, dando consejos a las madres para que la gestación llegue a feliz término, y para que el niño nazca en buenas condiciones de vitalidad, recomendando a las primeras, en momento oportuno, la necesidad de dirigirse a un Tocólogo o a una Comadrona, y facilitando a las pobres el material necesario para una buena asistencia del parto, que tienda particularmente a evitar la infección puerperal.

Segundo. Una consulta de lactantes, que hará propaganda en favor de la lactancia materna, vigilará el crecimiento normal del niño y vacunará a éste contra las enfermedades evitables, llevando a cabo además el tratamiento profiláctico y, en caso, el curativo de las diarreas estivales, una de las más importantes causas de la

mortalidad infantil; y

Tercero. Una consulta de higiene escolar, para diagnóstico y tratamiento de las anormalidades del niño y profilaxis de las infecciones de

esta edad.

Artículo 3.º Los tres servicios estarán desempeñados por un Médico puericultor especializado, y por una Enfermera visitadora, que se ocupará también de dar cuenta al primero de las condiciones sociales y sanitarias de las familias y sus viviendas, explicando a las asistentes a las anteriores consultas la manera de obtener el mayor provecho higiénico de las mismas y realizando una actuación de instructora de las familias para el buen cumplimiento de las prescripciones sanitarias y médicas del Puericultor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de marzo de 1933.-P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 31 marzo 1931).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 4 de los corrientes sobre numeración de los Juzgados de Valencia, Sevilla, Zaragoza, Bilbao, San Sebastián y Vigo y los de nueva creación en las

mismas poblaciones,

Este Ministerio, sujetándose a la norma que se establece, acuerda, por lo que se refiere a Valencia, que el Juzgado que actualmente se denomina del distrito del Mar, se señale con el número 1, y con los números 2, 3, 4, 5, 6, respectivamente, los de Serranos, San Vicente, Mercado y los dos de nueva creación; por lo que concierne a Sevilla, asignar el número 1 al del distrito de la Magdalena, 2, 3 y 4 a los de San Vicente, San Román y Salvador y con el número 5 al de nueva creación; en cuanto a los de Zaragoza, llevará el número 1 el del distrito de San Pablo, el 2 el del Pilar y el 3 el de nueva creación; y, por último, con relación a los

de Bilbao, el número 1 será el Juzgado del distrito del Hospital, los números 2 y 3 los de Centro y Ensanche y el número 4 el nuevamente creado.

Los Juzgados que se crean en San Sebastián Vigo llevarán el número 2 conforme se dispone en el aludido Decreto.

Estas nuevas numeraciones servirán para los

respectivos Juzgados municipales.

Madrid, 29 de marzo de 1933.- Alvaro de

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 31 marzo 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.159.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Patentes para la Reventa de localidades de espectáculos públicos.

CIRCULAR

El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 30 del mes próxi-

mo pasado, me dice lo signiente:

Exemo. Sr.: Vista su comunicación, fecha 25 del mes actual, interesando se autorice a V. E. para expedir las Patentes de Reventa de localidades de espectáculos públicos de esa capital, durante un año, a partir del día 10 de abril próximo, por haberse recibido en ese Gobierno varias solicitudes para ejercer tal industria ofreciendo abonar como canon 4.500 pesetas, igual cantidad que rigió en el año anterior, por no haber variado las circunstancias; este Ministerio a tenido a bien autorizar a V. E. para experio a dir las citadas Patentes por el importe de 4.500 pesetas cada una y con arreglo a las condiciones establecidas en las disposiciones vigentes dictadas sobre el particular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 3 de abril de 1933.

El Gobernador, José M.ª Díaz y Díaz-Villamil.

Núm. 2.225.

Inspección Provincial Veterinaria.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad peste porcina en el término municipal de Calatayud; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los animales enfermos se hallan en las Cochiqueras de D. Severo Pérez, que es la zona declarada infecta.

Zaragoza, 4 de abril de 1933.

El Gobernador, José M.ª Díaz y Díaz-Villamil.

> de V

86

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

CIRCULAR

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 8, 15, 22 y 29, a las diez y ocho horas, para la celebración de sus sesiones ordinarias, durante el corriente mes de abril.

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de abril de 1933. - El Presidente, Luis Orensanz.

SECCION CUARTA

Núm. 1.897.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» el único grado de apremio a deudores de paradero desconocido.

D. José Algora Gandul, Recaudador de Hacieuda de la primera zona de Zaragoza;

Hago saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha

21 de marzo de 1933, la siguiente

Providencia: «En uso de la facultad que me conflere el art. 133 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio a doña Teresa Fandos, con domicilio en la calle de San Jorge, 15, expresando en la precedente certificación de débito, que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá al Recauda-dor respectivo para la inmediata incoación del oportuno expediente, según las dispo-siciones de los artículos 130 y siguientes del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de Industrial. El expresado deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 20 por 100 comprendido en el art. 131, más los gastos, costas y reintegros ocasionados en la ejecución.»

Débito principal, pesetas 171'97.

Lo que comunico al expresado deudor doña Teresa Fandos, conforme lo dispuesto en el art. 154 del citado Estatuto, para que en el plazo de ocho días ingrese en esta oficina Recaudatoria, calle de Torrenueva, núm. 8, la citada cantidad, más los recargos devengados, advirtiéndole, que transcurridos dichos días, será declarado en rebeldía, continuándose el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones.

Zaragoza, 28 de marzo de 1933.—El Recauda-

dor, José Algora.

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Autorizada esta Dirección general por Orden de fecha 2 y 18 del mes de marzo actual, con-Voca a concurso oposición para cubrir tres plazas de Sereno, 12 de Portamiras y cuatro de Mozos del Laboratorio, creadas en el presu-puesto de este Instituto, dotadas: las primeras, con la remuneración de 3.500 pesetas y las otras con 3.000 pesetas anuales, y que han de ser provistas entre el personal que interinamente de-sempeñe dichas plazas y el de Peones, que eventualmente vienen prestando servicio en esta Dirección general y poseen la práctica y co-nocimientos necesarios para los mismos.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al Director general del Instituto Geografico, Catastral y de Estadística, en el Registro general de la Dirección, en el plazo de diez dias a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la Gacela de Madrid, acompañadas de la partida de nacimiento y los nombra-

mientos o servicios que tuviesen prestados. Los presentados habrán de verificar los si-

guientes ejercicios:

1.º Lectura, escritura y las cuatro reglas

aritméticas.

Los serenos habcán de acreditar ser mayores de veinticinco años, certificado de buena conducta, idem facultativo de robustez física, servicios prestados y manejo de los relojes registradores.

Los Portamiras habrán de conocer el manejo y colocación de las miras y distinguir los diferentes aparatos empleados en los traba-

los del Instituto.

4.º Los Mozos de Laboratorio, conocer los diferentes aparatos y utensilios empleados, los líquidos que haya de usarse, para su cuidado y custodia, así como las máquinas y accesorios.

Verificados los ejercicios, el Tribunal corres pondiente propondrá a la Superioridad los que hayan obtenido mayor calificación para que ocupen las plazas que se sacan a oposición, y presentará una relación de los que hayan demostrado aptitud para estos cargos, por si se les considera en condiciones de poder ocupar las vacantes de esta clase que pudieran existir en lo sucesivo.

Los ejercicios habrán de dar principio a los dos días de terminado el plazo de admisión de

instancias.

Madrid, 23 de marzo de 1933.— El Director general, H. Castro.

(Gaceta 28 marzo 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUS-TRIA Y COMERCIO

Dirección general de Reforma Agraria.

Finalizado el día 2 de los corrientes el plazo de treinta días concedido a los propietarios pa-ra la declaración de las fincas de su pertenencia, incluídas en la Base 5.ª de la ley de Reforma Agraria, y habiendo propietarios que, por unas u otras causas, no han declarado las suyas dentro del expresado plazo, y se ven ahora en la imposibilidad de hacerlo por rechazar los Registradores de la Propiedad las declaraciones que se les presenten extemporáneamente,

Esta Dirección general, resolviendo diversas consultas formuladas sobre el particular, se ha

servido disponer lo siguiente:

Los propietarios de fincas rústicas incluídas en la Base 5.ª de la ley de Reforma Agraria, podrán presentar en los Registros de la Propiedad correspondiente las declaraciones prevenidas en la Base 7.ª de dicha Ley, aunque haya trans-currido el plazo de treinta días que para tal fin se les concedió.

Los Registradores admitirán dichas declaraciones y las tramitarán en la forma ordinaria cuando contengan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la multa que pueda imponer el Instituto de Re-forma Agraria, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de la Base 7.ª de la Ley.

En la casilla de observaciones del libro inventario harán constar la fecha de presentación

de estas declaraciones.

El Instituto de Reforma Agraria, a los efectos de la referida multa, resolverá en cada caso la aplicación a estos propietarios de los beneficios que el apartado cuarto de la citada Base 7.ª otorga a los denunciantes.

Madrid, 24 de marzo de 1933. -- El Director

general, Ramon Feced.

Señores Registradores de la Propiedad.

(Gaceta 28 marzo 1933).

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

La Legación de Suiza en Madrid ha participa" do a este Ministerio que la Legación de S. M. Británica en Berna ha hecho saber al Consejo Federal Suizo, en ejecución del artículo 26 del párrafo primero del Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, revisado en Roma el 2 de junio de 1928, que dicho Convenio es aplicable a los Estados Malayos federados.

Dicha accesión comenzó a surtir efecto el 10

de enero de 1933.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a las publicaciones aparecidas en la Gaceta de Madrid en sus números correspondientes al 13 de mayo, 10, 11 y 15 de junio y 5, 18 y 21 de septiembre de 1932.

Madrid, 24 de marzo de 1933. — El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

(Gaceta 28 marzo 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 13 de enero del corriente año, han sido nombrados Interventores de Fondos por los Ayuntamientos que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 25 de marzo de 1933.— El Director

general, José Calviño.

Relación que se cita.

Castellón: Vall de Uxó, Vicente Piris Bisbal. Ciudad Real: Socuéllamos, José Atienza Carbonell.

Granada: Cullar Baza, Bartolomé Hernández Coma.

Oviedo: Tineo, Bartolomé Hernández Coma. Toledo: Mora, Tomás Isasia Díaz.

(Gaceta 28 marzo 1933).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Caminos.

CAMINOS VECINALES

El crédito consignado en el capítulo 7.º, articulo 5.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio para el corriente año, que se destina para subvención a las Diputaciones provinciales por el servicio de conservación de caminos vecinales, se eleva a la cifra de 9.200.000 pesetas, cantidad superior en 3.850.000 pesetas respecto a la que figuraba en el presupuesto del año último, y teniendo en cuenta los datos que por conducto de las Jefaturas de Obras públicas han remitido las Diputaciones provinciales y Mancomunidades interinsulares, este Ministerio ha resuelto:

 1.º Aprobar la distribución de dicho crédito en la forma que a continuación se expresa.

2.º Que oportunamente se vayan librando como subvención a las Diputacionos provinciales y Mancomunidades interinsulares respectivas y para los fines indicados, las cantidades trimestrales correspondientes con cargo al crédito consignado en el artículo 5.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de marzo de 1933.—El Director ge-

neral, A. F. Bolaños.

Distribución del crédito consignado en el presupuesto vigente para subvencionar a las Diputaciones provinciales para el servicio de conservación de caminos vecinales.

Provincia de Zaragoza.

Distribución total del crédito, 112.652. Cantidad que corresponde por trimestre,

3.163.

Madrid, 24 de marzo de 1933. — El Director general, A. F. Bolaños.

Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de Presidentes y suplentes para Mesas electorales de los pueblos que se expresan

ALAGON

Sección 1.ª – Presidente, D. Jacinto Gay Pé-

Suplente, D. Lorenzo Luis Lasierra. Sección 2.*— Presidente, D. Daniel Foronda Sanz.

Suplente, D. Emilio Zamora Angoy. Sección 3.ª— Presidente, D. Tomás Arnaudas

Suplente, D. Félix Salas Sanz.

Sección 4.ª — Presidente, D. Cesáreo Grañena Soláns.

Suplente, D. Jesús Sánchez Alonso. Sección 5.*— Presidente, D. José Calvín de Vicente.

Suplente, D. Antonio Sierra Ríos.

AMBEL

Presidente, D. Serafin Aragón Casanova. Suplente, D. Mariano Villabona Fraile.

BALCONCHAN

Presidente, D. Celestino Valero Catalán. Suplente, D. Conrado Agustin Hernández.

BIOTA

Sección 1.ª— Presidente, D. Nicolás Abad bera.

Suplente, D. Mariano Torrero Pueyo. Sección 2.ª— Presidente, D. Francisco Abad Blasco.

Suplente, D. José Lafita Lamarca.

FOMBUENA

Presidente, D. Joaquín Romeo Mainar. Suplente, D. Vicente Romeo Izaguerri.

LAGATA

Presidente, D. Florencio Baquero Gómez. Suplente, D. Francisco Lázaro Amada.

LAS CUERLAS

Presidente, D. Feliciano Obón Rubio. Suplente, D. Rudesindo Guarinos López.

LUESIA

Sección 1.ª— Presidente, D. Benjamín Aragüés Galbán.

Suplente, D. Eugenio Pellicer Sánchez. Sección. 2.*— Presidente, D.* Manuela Aragüés Soteras.

Suplente, D. Ciriaco Mayayo Huesca.

MAGALLON

Distrito 1.º, Sección 1.º - Presidente, D. Santos Ruberte Morales.

Suplente, D. Florentín Ruberte Lázaro. Sección 2.ª— Presidente, D. Luciano Nava-

rro Manero.

Suplente, D. Juan Remón Chueca. Distrito 2.°, Sección 1.ª— Presidente, D. Pedro Ruberte Panos.

Suplente, D. Francisco Miguel Lázaro. Sección 2.ª-Presidente, D. Felipe Galed Ma-

Suplente, D. Guillermo de la Fuente.

MURILLO DE GALLEGO

Presidente, D. Juan Antonio Mallén Trallero. Suplente, D. Gabriela Visús Gállego.

PUEBLA DE ALBORTON

Presidente, D. Félix Lerón Simón. Suplente, D. Victoriano Turón Casasnovas.

PUEBLA DE ALFINDEN

Sección 1.º- Presidente, D. Antonio Naval Vitriá.

Suplente, D. Tomás Roche Alcolea. Sección 2.ª -- Presidente, D. Constantino Burillo Meseguer.

Suplente, D. Blas Meneses Ballestar.

SIERRA DE LUNA

Presidente, D. Pascual Avante López. Suplente, D. Modesto Pérez Sánchez.

UNDUES PINTANO

Presidente, D. Angel Ayarra Salva. Suplente, D. Valentin Bara Belio.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan la continuación de los que a continuación se mencionan la continuación de los que a continuación en respecto de los que a continuación se mencionan la continuación de los que a continuación se mencionan la continuación de los que a continuación se mencionan la continuación de los que a continuación se mencionan la continuación de los que a continuación se mencionan la continuación de los que a continuación se mencionan la continuación de los que a continuación se mencionan la continuación de los que a continuación se mencionan la continuación de los que a continuación se mencionan la continuación de los que a continuación se mencionan la continuación de los que a continuación se mencionan la continuación de los que a continuación de los cionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y Bajas por Rústica y Urbana.

2.236.— Bijuesca 2.237.— San Mateo de Gállego

2.242. - Lumpiaque

Apéndice al amillaramiento.

2.236.— Bijuesca

2.237.— San Mateo de Gállego

2.238. Fréscano 2.239. — Puendeluna

Recuento general de ganadería.

2.236. — Bijuesca

2.237.— San Mateo de Gállego

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

2.236.— Bijuesca

2.240. - Murero

Ateca. N.º 2.241.

El día once del corriente, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de arriendo de los pastos de la dehesa «Carnicera» para el año 1933 34, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas.

Cuenta con corral, abrevadero y pastos para

seiscientas cabezas de ganado lanar. Ateca, 2 de abril de 1933.— El Alcalde, Antonio Alvaro.

> N.º 2.165. Sástago.

Aprobados por el Ayuntamiento, en sesión de fecha uno corriente, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a la subasta para la construcción de una balsa en el monte comunal, cuyo presupuesto ascience a la suma de 21.235'89 pesetas, se someten a información pública, por el plazo de diez días, de conformidad a lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Contratación vigente, para que, durante el indicado plazo puedan ser examinados los expresados documentos por los vecinos que lo deseen y puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes contra los mismos.

El plazo de información pública principiará a contarse desde el siguiente al que este anuncio aparezca inserto en el B. O. de la provincia y el expediente estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas de

oficina.

Sástago, 3 de abril de 1933.- El Alcalde, Eustaquio Barceló.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto extraordinario para el gasto que ocasione la construcción de una balsa en el monte comunal de este Municipio, importante la suma de 21.235'89 pesetas, se expone al público el expresado documento por el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, con el fin de que pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y puedan formular las

reclamaciones que estimen pertinentes. El plazo de exposición al público principiará a contarse desde que el presente edicto aparez-

ca inserto en el B. O. de la provincia.

Sástago, 3 de abril de 1933.— El Alcalde, Eustaquio Barceló.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de lacureir en las demás responsabilidades legales, de no preem en las demás responsabilidades legales, de no pre-sentarse los procesados que a continuación se expresan, em el plaso que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jues o Tribunal que se señala, se les cita, llama y smplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agen-tes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Jues o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 * 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Có-eigo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuicia-miento de Marina Militar.

Núm. 2.146.

CUESTA PESQUERA, Perpetuo; hijo de Balbino y de Saturnina, natural de Monzán de Campos, provincia de Palencia, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 605 milímetros, soltero, camarero, pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz recta, barba lampiña, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, domiciliado últimamente en Zaragoza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza 31 para su destino a Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días en Lérida, ante el Juez instructor D. Julio Mejón Carnisco, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento 22 de guarnición en Lérida.

Núm. 2.231.

PALACIOS PALACIOS, Hilario; que habitó en Burgos, Zaragoza y vecino de La Almunia de Doña Godina, procesado en el sumario número 15 del año de 1933; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia a constituirse en prisión.

Núm. 2.198.

PEREZ IBANEZ, Francisco; domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Pilar, número 9, fonda, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, ante la Audiencia provincial de Logroño, el día 28 del actual mes de abril, a las once de su mañana, a fin de que asista, como testigo, a las sesiones del juicio oral decretado en la causa número 48 de 1932, seguida contra José María Romeo y González, de Santa Cruz, sobre lesiones por atropello de automóvil.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.227.

Madrid.

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número tres de esta capital, en el expediente de declaración de herederos abintestato de D.ª Cecilia Balaguer García, promovido a nombre de D.ª Enriqueta Balaguer García, asistida de su esposo D. Pedro de Landía Puy, se anuncia la muerte sin testar de la doña Cecilia Balaguer García, que falleció en la ciudad de San Sebastián el día primero de diciem bre de mil novecientos treinta y dos, en estado de viuda de D. Rafael Gimeno, y sin dejar sucesión, a los 53 años de edad, siendo natural de Zaragoza, e hija de Manuel y Cecilia.

Y se hace saber que los que reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo doña Enriqueta y D.ª Teresa Balaguer García; y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que dichos interesados para que comparezcan a reclamarlo en este

Juzgado dentro de treinta días.,

Madrid, veinticinco de marzo de mil nove-

cientos treinta y tres. — (ilegible). — El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.042.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Almendros Grañén, Juez munici-pal suplente del distrito del Pilar de Zara-

Hago saber: Que el día quince de abril próximo, a las once, y en la Sala audiencia de este Juzgado, se venderán en pública subasta, los bienes que a continuación se relacionan:

Una cuna de latón, otra de hierro y otra de madera, rota; dos pupitres de madera; cuatro sillas; una mesilla de noche, rota; un lavadero madera y cinc; dos maceteros, mimbre; un tri ciclo nino; un bidet hierro esmaltado con pie de madera; una estufa eléctrica, en mal uso; noventa y tres libros de distintas materias y treinta y siete trozos piezas de música; tasados estos bienes en ciento veintiséis pesetas.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán exhibir previamen te su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior las dos terceras partes de la misma, y que los bienes están constituídos en depósito en poder de D. Justa Alonso, domiciliada Armas, 2.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mi novecientos treinta y tres. - Francisco Almen

dros. - Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.244.

C. A. Y. A.

Crédito Aragonés Industrial y Agricola, C. A

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el próximo día 26 de abril, a las diez y seis horas en pri mera convocatoria, y para el siguiente día 26, a la misma hora, en segunda, en el domicilio social de la Compaña d social de la Compañía, Coso, 68, pral.

El objeto de la reunión es:

1.º Admitir o denegar la dimisión presenta da por el actual Director general Sr. Vidal.

2.º Nombramiento de Consejeros. 3.º Reforma de los artículos 2 y 12 de los

Estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a tal Junta, de berán de proveerse, dos días antes por lo me nos, de una papeleta de asistencia en la Secretaría de la Compañía, de acuerdo a cuanto provienen los Estatutos.

Zaragoza, 31 de marzo de 1933.— El Presi dente accidental del Consejo de Administración

José Salillas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

Folio núm.

	ECHA DE NACIMI	ENTO	8	ENTRADA AL TRAB	OLA	Categoría	Jornal diario o sueldo men- sual	com	evenge pleme	is nta-		DESPIDO O SUSPE	ISION	Número
ia _	Mes	Año	Día	Mes	Año	profesional	Pesetas	1000	menst Peseta		Dia	Mes	Año	de matricu anterior
										-				
										-				
			-	NUM.	-30	SALARK	O DE	DA	<u>q</u>	H	-	LIBEO		
										-	-			
						de	- 1111	C) E	xile'			ondiente a	dsaaa	-
						de			de	-		الم وا	npeza	B
			_											
7				80089	5)18	A LOS A	DNOGER	1	1.SA			1		
	Maildo y											-		
1	The state of	0989		unigasi, asa	2303	abusapros j	TOWNER AND	1.0	1014	1	117	Se consid	ono.	Pata
	BERTHELL	AUCUE NO. 30	THE REAL PROPERTY.	The state of the s	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	req norses	office stille	arbe	1 79	101	2113	obraci explo	-	E2181
				abimbang		operate of	mois nace	-	шілі	001	5	proste.	o opa s ots	12/1
	Partinos	532.51		ing centled			ononisq on	10000		100000		industria, s		
+			111	e eleccino	HILL.	maring be	and id the	1000000	enr o	10000	alc	s subsisting	100000000000000000000000000000000000000	he did
1	The same of the sa	distri		el a pley a			ritory s	odh	A SE	33	hn	er combined	ic oil	lazni s Etter
1	The same	4 66		Lost Locols		J El no of	The left	enula	ed si			ison sin		ndises
1	o animila	o reun	20000	olo ett.							100	Regiamen	ob %	
-	JE 10 100	No.		me day	eng	of specific		COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.				mantidadi	Blubs	0 000
1	1000000			COLUMN TO SERVICE STATE OF THE	4.0	(Successful)	OF WELL STREET	1000		aus	7	en outside of		CTODA CHEDALO
100						Description of the second	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAME	-01		2000	5/	Leging	120 22	
	B ON ODO	patr		pligaciones		Sancione		9 (1) (S) 9 (1) (S)		OII			DOMESTIC OF THE PERSON	731110
1	May not	GER R		reiseim 95 -	Lord	parrone a	5 753 41 9	13 21		STATE OF		of above in	202220000	
1	Ben de la	10000				Cashel of		15/5/2					ajena	etunio-
1				Regiament	161 8	olumno ()	Babb p of			B0000 I	2000	dal con :		ix Holes egagym
1	150 x0	Y ora		Seguro.			Hallanine o				9 1	illas o para	ob Is	
1	Participand of the Participant o	apiles	130	Aldrey to	cl. ns	nejina zobil	on sep sol					et da que ete manus		
1	of the state of	730 33		s obstatile			miner same			80	SHI	a compren	erarie	
-	Posterior.	4 0/4	100	nono o al-	Application of the	nuebtees ob a	Onorther of	l-el-	91-0			edud del S		

M.C. 2022

0"

a-

te

de ro

ie

n-08

ar ad ad

09 et

nil n'

A.

60 ral mo ri- 27, 110

ta-

108

re-

98i.

SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LIBRO DE PAGO DE SALARIOS NUM.

Correspondiente a la Póliza núm.

Empezado el de

de

INTERESA CONOCER A LOS ASEGURADOS

Patrono. — Se considera patrono al particular o Compañía, persona natural o jurídica, propietaria de la obra, explotación o industria donde el trabajo se preste.

Estando contratada la ejecución o explotación de la obra o industria, se considera como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria de la obra o industria. El responsable subsidiario tendrá derecho a repetir contra el directo por el importe de la indemnización abonada y gastos satisfechos. (Del artículo 2.º del Reglamento de la Ley.)

Operario. - Por operario se entiende todo el que ejecuta habitualmente un trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, mediante remuneración o sin ella, aunque se trate de aprendices, ya esté a jornal, ya a destajo, o en cualquier otra forma, o en virtud de contrato verbal o escrito. Los términos de la precedente definición no excluirán de los beneficios de la Ley a las personas que ordinariamente trabajen por cuenta ajena, aunque sufran el accidente en ocasión de realizar, por orden del patrono o de su representante, una labor que no sea del oficio habitual de ellas o para el que fueron contratadas, ni tampoco las que realicen trabajos que no sean puramente manuales, si son los propios de los operarios comprendidos en la enumeración del artículo 3.º del Reglamento de la Ley.

Obligatoriedad del Seguro. — Todo patrono

comprendido en este Reglamento tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de indemnización por incapacidades permanentes o muerte de sus operarios producidas por accidentes del

. Todo obrero comprendido en este Reglamento se considerará de derecho asegurado contra dicho riesgo, aunque no lo estuviera su patrono. En el caso de que éste o la entidad aseguradora respectiva no constituyera la renta correspondien te en la Caja Nacional dentro del plazo estable cido en el artículo 40, ésta lo constituirá con cargo al Fondo de garantía administrado por ella

Este Seguro podrá concertarse con la Caja Nacional y con las Mutualidades patronales 0 Compañías de seguros que cumplan los preceptos legales.

Sanciones y obligaciones del patrono no ase gurado. — El hecho de no estar asegurado el patrono, además de motivar la sanción corres pondiente, le constituye directamente responsable de todas las obligaciones impuestas por la Ley. (Artículo 88 del Reglamento de la Ley.)

Publicidad del Seguro. — Todos los patronos comprendidos en este Reglamento vienen obligados a fijar, en lugar visible del taller, explotación o fábrica, noticia de la entidad o entidades con las cuales ha contratado el Seguro obligatorio de accidentes, y de los operarios o trabajos com prendidos en el contrato.

LIBRO DE PAGO DE SALARIOS

El presente libro consta de folios, convenientemente numerados y se-

llados por la entidad aseguradora.

INSTRUCCIONES

1. En toda industria o trabajo comprendido en el artículo 7.º, el patrono viene obligado a llevar, con arreglo a los modelos que aprobará el Ministerio de Trabajo y Previsión, a propuesta de la Caja Maria de la Caja Mar de la Caja Nacional, un libro de matrícula y otro de pago, que podrán ser sellados por la Insti-tución con la cual haya contratado el Seguro obligatorio de indemnización por accidentes seguidos de incapacidad permanente o muerte. (Del artículo 95 del Reglamento de la Ley.)

2.ª En el libro de pagos se consignará, para cada operación de pagos se consignará, para cada operación de pagos se consignará.

cada operario, su nombre, apellidos y número de matrícula, el número de horas que ha trabatra cada día, con mención especial de las extraordinarios. traordinarias y la retribución abonada en dinero o en otra forma.

La Inspección de Seguros sociales podrá autorizar, a petición del patrono, la sustitución del libro de petición del patrono, la sustitución del libro de pagos por nóminas diarias, semanales o menos pagos por nóminas diarias, semanales o coleccionen. mensuales que se encuadernen o coleccionen.
(Del artículo 97 del Reglamento de la Ley.)

3.4 Los libros de matrícula y de pagos deben

Los libros de matricula y de pagos deben ser presentados siempre que lo reclamen los Inspectores de Seguros sociales o las personas autorizadas para ello por la entidad en la que el respectivo de sus pectivo patrono haya hecho el seguro de sus Derarios. (Del artículo 98 del Reglamento de la

El orden de inscripción de asalariados en este libro será correlativo con el del de matrícula. 5.ª En caso de despido o suspensión de alguno alguno comprenda, se o algunos de los operarios que comprenda, se algunos de los operarios que comprenda, las casillas que queden en blanco a continuación de la última utilizada, totalizándose los salarios percibidos. percibidos en el mes en el lugar correspondiente.

6ª Cuando se dé la circunstancia de que sufra

complementario de un obrero o sus devengos

complementario de con la complementarios se procederá de acuerdo con la instrucción anterior.

Los pagos consignados en cada hoja sólo Los pagos consignados en cada noja pajo o el cada noja capa de forma que si el trabajo o el Seguro comienza en un centro el día ultimo de Seguro comienza en un centro el día illtimo de abril, por ejemplo, no se utilizará para al dia 30, procediéndose seguidamente a la aperlura de la hoja u hojas necesarias para los pagos

Los asientos se harán consignando en la

parte superior de la casilla marcada en cada día las horas normales de trabajo y en la inferior, se consignarán las extraordinarias. A la casilla de devengos complementarios se llevarán de una vez, a fin de mes, la totalidad de éstos, según al cálculo señalado en el libro de matrícula y ateniéndose a lo que dispone la letra C del artículo 37 del Reglamento de la Ley, que dice así: "Para fijar el salario que el obrero no percibe en dinero, sea en especies, en uso de habitación o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo a su promedio valor en la localidad para los obreros de condición análoga...

Cuando los devengos tengan carácter de paga extraordinaria, participación en beneficios, etc., es decir, cuando no sean permanentes, no habrá necesidad de cambiar de línea, ni, por tanto, de numeración.

9.ª Cuando en una hoja del libro no quepan los nombres de todos los operarios ocupados en esta industria, utilicese la siguiente, encabezando su primera línea con las palabras "Sigue la anterior", en el lugar en blanco correspondiente a las casillas "Número de matrícula" y "Apellidos y nombre".

10. En los asientos hechos por cada obrero, 10. En los asientos hechos por cada obrero, el número total de horas normales de trabajo, acusado por la suma de las cifras consignadas en la parte superior del rayado correspondiente a "Días del mes", multiplicado por el tipo en pesetas por hora de trabajo, nos dará el importe de la casilla "Total por jornadas normales". El total correspondiente a "Horas extraordinarias" se hallará multiplicando el número de éstas (casilla de "Horas extraordinarias") por la cifra en pesetas que aparezca en la casilla de

la cifra en pesetas que aparezca en la casilla de "Tipo por hora"

Para cumplimentar la casilla "Devengos complementarios" habrá de atenerse a lo que dispone la instrucción 8.ª anterior. Los asientos en esta

casilla se harán de una sola vez y a fin de mes.

11. La suma de las casillas "Total por jornadas normales", "Total por horas extraordinarias" y "Devengos complementarios", acusará el "Total general mensual". Cuando haya necesidad de arrastrar astas sumas se utilizará para los de arrastrar estas sumas, se utilizara para los totales parciales correspondientes la última línea de cada folio.

M.C.L. 2022

rte

nto

110.

con

11a.

aja

5 0

tos

se'

, el ·e5ble

ey.

1105

ga ión

om-

Número de matrícula	APELLIDOS Y NOMBRE		-						1	-													
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
															200			-		-	-	-51	
	sychientemente numerados y	103 .87	100			_			_		1	537	STE		-	41	-71	H3	-	7	-		Ì
35	A SOME DEBINE		-			-							-		-			-	7	00	30	10	-
			-								عد	EAL		S.B.								_	
			-																_			_	
		NES	0	5	2	11	21	E	W	1							_	-	_	-	-	-	
			1	-						-												-	
		inogu	-	150	T	OI.	ibe	930	1111	35	01	sch.	1)	73	SUL	100	500	F.	503				
	rmaies de trabajo y en la infer	ns no	1	1		19	sab acti	F 103		IND.	13	la la	753		ol.	10	1	37	100	013	_	1	
200	on his extraordinarias A la cas	STORY OF THE		1		317	201	79	19		rai	117	23	7	OI.	acia	Title	20	57.	151	-	100	
	thes, in totalidad de estos, sur fulado en el libro de matricula		1		-		-62	-		00		h.	4			0.0	11/1/	10.	211	100	1	4	The second
- 10			5 23	101		38	do.	93	13	100	2	25	133		TO	56	133	110	1	3		100	-
	d an averde to one commissed and				H					-	931	1			151	PILI	1 19	121			0		
	os sear en especies, en uso de ha tra forma cualenters, se computa		53 F33	343		100	99		80	aik	00	1832	-	1013 Fart	59	in Fi	0	di	1	57.00	214		
	oxidend para los observados es		11 10	144		100				311	130	113	1	150	07	m	1	10	100	137	100	10	The second
	Control of the second suprement		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			100	90	100	Di No.	1 5 h	ID.	3 K) K	2	(D.E.	TO TO	17.2	1000	1	77			1	
	to participación en derecticios el	inguit	-	-	+							-			-	2	910	100 P	1			-	
	do no sean permanentes, no ha		1 12	950	H				2113	18	Te.		-67	107	Til.		15	00	1363	OG.	-	-	
	on one liofa dol blue no quest			10			1 3/17	1 60	100				25	us.	211		-	1		1	100	7	
100.00			19 (2)	1 60				3 3 3	100	101	101	0	Tit.	0.6	76	100	18	20	100	100	T	1	
-11	utilisers la signiente, conshezand			4		-	1		4	-			1	1114		1	1	-	-	100	100	1	
1	distance de manifestat e valuelli a		1				93	10	911			1	To the	10			13	01		100	-	-	-
				CIT				1		177		1 A			1					-	-	-	
	asigntos buchos por cada olugio al de labales de trabales		33 10									915		200		1	1 5		1000	100	1	-	
	a sulface corresponding	1000			+		-	7	村世	-				-	1	-	-			-	T		
	onti la par obscilgition , Tehu		33 B			1 3	TI TI		100	N III		5		10	100						1	-	1/4
	distancement enhanced too Isla I		653 B				7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7		t		150		100				1 No				-	-	
9	respondiente a "Aforca extraorii.		200	0 3	-							0 6	3.5	i ii	1						-	+	
	de Altoras extraordinarias"; o			1100	4			5	7		-	4	1			-	-			-	-		
	men source of Peallies of Control		263 4						y ph	N S	11 10		3 3		120				3 30				
	OF THE PARTY OF TH		122	77	7	1					1			00		1	1	TO SEL			-	-	
	Al anterior Los asientos en esta de mes				100			1	2 1				III TS		10	100	7	5 11		75	1	4	
	True last to the contraction of	10113			-		+		4		1	100	1			4		4	-	-	100	-	
	gos consolementarios, acasaral o	PV at E	-	1	2 1		2 10	19 19	10	9	3 7	2 2	BO	1 2		200			19 2	100	-		
	eren eresung a sennue rete	3.711			-		100 PT	11		+	-	-	-	7	-		+ 7	+ 4		4			
	spot amilia at considering parter a	bluot.		-				-			12 2		33	100		To	7 3		19 8			-	1